

**Expediente N.º 149/2021**  
**Resolución N.º 247/2021**

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

**COMISIÓN EJECUTIVA**

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 29 de octubre de 2021

Reclamante: D. [REDACTED]  
Sujeto ante el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Crevillent

VISTA la reclamación del expediente número **149/2021** interpuesta por D. [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Crevillent, y siendo ponente el presidente del Consejo Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Según se desprende de la documentación que obra en el expediente, con fecha de 10 de mayo de 2021 D. [REDACTED] presentó una reclamación por correo electrónico ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado. En ella se reclama contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Crevillent a una solicitud presentada el 8 de abril de 2021, con registro de entrada n.º 3754, en la que se pedía acceso a los registros de entrada del Ayuntamiento desde el 24 de mayo de 2015 hasta el 26 de mayo de 2019.

Con fecha 11 de mayo de 2021, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado hizo llegar dicha reclamación al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, por considerarlo órgano competente para resolver.

**Segundo.** - El día 13 de mayo de 2021 D. [REDACTED] presentó por vía telemática, con registro n.º 5068 un nuevo escrito ante el Ayuntamiento de Crevillent en el que comunica el desistimiento de la solicitud efectuada en su escrito de fecha 8 de abril 2021.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Único.** - De conformidad con lo previsto en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En los apartados 3 y 4 del mismo artículo se dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan, y que la Administración aceptará de plano el desistimiento, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación, circunstancia que no se ha producido.

## **RESOLUCIÓN**

A tenor de los Antecedentes y Fundamento Jurídico descrito, procede:

Aceptar el desistimiento de la reclamación interpuesta por D. [REDACTED] el 13 de mayo de 2021 contra el Ayuntamiento de Crevillent, y declarar concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con el artículo 10. 1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho